

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido de la primera Autoridad militar.

A cada recibo de anuncio acompañará un ejemplar del respectivo como comprobante, siendo de pago las que se pidan.

Los que no tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban éste BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando varios artículos de la de 29 de julio de 1943, llamada de Ordenanza Universitaria

La experiencia de cinco años en la aplicación de la Ley de 29 de julio de 1943 aconseja introducir algunas modificaciones en su articulado para el mejor funcionamiento de nuestras Universidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo único. Los artículos o párrafos de ellos que a continuación se mencionan de la Ley de 29 de julio de 1943, quedarán modificados en la forma que, respectivamente, se expresa:

"Art. 20. Para obtener el título de Licenciado será necesario que el candidato haya aprobado todas las materias que integran el plan de estudios de cada Facultad. También, y con carácter voluntario, se podrán realizar como

prueba final ejercicios orales, escritos y prácticos, en forma apropiada para cada Facultad. Tendrán carácter obligatorio estos ejercicios para concurrir a los premios extraordinarios, para matricularse en el Doctorado y para el desempeño de todo cargo docente. Las pruebas finales para esta modalidad de colación del grado de Licenciado se convocarán en los meses de junio y septiembre.

En todos los casos y cumplidas las formalidades establecidas, se hará la investidura en acto solemne académico.

Quedará entonces autorizado el candidato para solicitar del Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Rector y previo abono de los derechos, la expedición del título, en el que constará la Universidad que otorgó el grado. En cada convocatoria se podrán conceder dos premios extraordinarios por cada Facultad o Sección de ella, que darán derecho a la expedición gratuita del título.

Las Universidades podrán conferir el grado de Licenciado en

cada una de las Facultades que en ellas funcionen. El grado y su título serán únicos para cada Facultad, aunque sus enseñanzas estén divididas en Secciones; pero se hará constar en él la Sección en que se obtenga."

"Art. 59, apartado e). El posible disfrute, durante el período lectivo, de un permiso hasta de quince días continuados que podrá conceder el Rector y ampliar hasta un total de treinta el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de aquél; la obtención de licencia, en caso de enfermedad, que concederá el Ministro, a propuesta del Rector y con informe favorable del Decano de la Facultad respectiva, prorrogable hasta seis meses con todo el sueldo. la obtención, en caso justificado, de dispensa de la función docente durante un curso para finalidades científicas o pedagógicas, mediante Orden ministerial, a propuesta del Rector, con reserva de cátedra, que desempeñará entretanto un Profesor adjunto o un Encargado de curso; la

excedencia voluntaria, una vez posesionado de la cátedra. Esta excedencia sólo podrá concederla el Ministro de Educación Nacional, con pérdida del sueldo y por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez. El excedente no podrá reingresar sino mediante nueva oposición o por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, cuando exista vacante en su cátedra, y habrá de estar a las resultas finales del mismo".

"Art. 84, apartado a).—a) Los ingresos que por tasas académicas, expedición de títulos, certificaciones y documentos análogos obtengan las Universidades a través de todos sus órganos, habrán de pertenecerle y ser destinados al cumplimiento de los fines de las mismas. El 5 por 100 de la totalidad de tales ingresos se empleará en la formación del capital universitario."

"At. 85, apartado f). —f) Ingreso por premios de pagaduría de personal, material y obras, ejercida por el Administrador general."

"Art. 94. Los ingresos correspondientes al apartado e) del artículo 85 figurarán en el presupuesto de la Universidad como no adscritos a fines especiales. Se distribuirán en la forma siguiente: El 5 por 100, según se preceptúa en el apartado a) del artículo 84, el 15 por 100, a gastos de conservación, sostenimiento y material universitario; el 60 por 100, al abono de las gratificaciones de los Catedráticos numerarios que desempeñen efectivamente la cátedra y funcionarios de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional que presten servicio en las Universidades, a base de un fondo común de todas éstas, que se distribuirá proporcionalmente, según determinan disposiciones especiales. El 20 por 100 restante servirá para incrementar los anteriores conceptos, a juicio de la Junta de Gobierno de cada Universidad. La mitad de los ingresos en efectivo por expedición de títulos académicos se destinará a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente establecidas."

"Art. 92. Los ingresos por premio de pagaduría, establecido en el Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1926 por los servicios de habilitación, del personal, material y obras, se destinarán a la Mutua de Catedráticos numerarios de Universidad, que será única para todas las Universidades."

Dado en El Pardo a 17 de julio de 1948.— Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 18-7-48).

SECCION QUINTA

Núm. 3.435

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Cosecha de legumbres

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948, establece en su artículo 5.º que la totalidad de la cosecha de legumbres en la campaña 1948-49 habrá de ser entregada a esta Comisaría General, a excepción de la reserva de siembra y consumo de los agricultores. Por tanto, queda intervenida la totalidad de la producción que se obtenga en España, tanto de legumbres finas como bastas.

Como quiera que tal disposición no reconoce cupos excedentes ni de libre disposición de los agricultores, se hace saber que en la campaña agrícola de 1948-49 no se concederá ninguna clase de autorización para adquisición de excedentes. Los señores Alcaldes, por los medios usuales en cada localidad, harán saber a los agricultores lo dispuesto en el Decreto citado.

Los agricultores podrán vender a los almacenistas autorizados no solamente las cantidades recogidas de la campaña actual, si no el sobrante de siembra y consumo de la pasada campaña 1947 a 1948, formulando al efecto los conciertos de compra establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 3.417

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 28.ª a la 31.ª, ambas inclusive, de la colección de cupones de racionamiento del segundo semestre del 948.

(Del 5 al 31 de Julio)

PUEBLOS RURALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones de "grasa" o "aceite", co-

rrespondientes a las semanas de la 28.ª a la 31.ª, inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de azúcar correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán 150 gramos de este artículo, al precio de 4,05 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "legumbres o arroz", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 100 gramos de arroz por persona, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate" correspondientes a iguales semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 97 de la hoja para "varios", se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 28.ª a la 31.ª inclusive, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de azúcar, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 500 gramos para los niños inscritos en este artículo al precio de 3,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o harina de arroz" correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de arroz por niño, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "leche condensada", correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán seis botes para los niños inscritos en este artículo, al precio de 31,20 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 76 de la hoja para "varios", se entregarán, por niño, 200 gramos de jabón, al precio de 1,20 pesetas la ración.

PUEBLOS INDUSTRIALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 28.ª a la 31.ª, inclusives, se entregará un litro de aceite por persona, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de azúcar correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 300 gramos de este artículo, al precio de 2,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz y legumbres", correspondientes a iguales semanas, se entregarán 200 gramos de arroz por persona, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate", correspondientes a las citadas semanas, se entregarán 100 gramos de café por persona, al precio de 3,80 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 97 de la hoja para "varios", se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 98 de la misma hoja para "varios", se entregarán 300 gramos de bacalao por persona, al precio de 3,60 pesetas la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 28.ª a la 31.ª inclusives, se entregará un litro de aceite por niño, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de azúcar correspondientes a iguales semanas, se entregarán 750 gramos de este artículo y para los que estén inscritos, al precio de 5,25 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o harina de arroz" correspondientes a las semanas citadas, se entregarán 200 gramos de arroz por niño, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de leche condensada, correspondientes a las semanas que se indican, se entregarán diez botes para los niños inscritos en este

artículo, al precio de 52 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 76 de la hoja para "varios", se entregarán 200 gramos de jabón por niño, al precio de pesetas 1,20 la ración.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenderse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los treinta días de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (estos al dorso), y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de Cartillas inscritas en censos rurales e industriales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de estas órdenes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por la Comisaría General en su circular número 467 de fecha 23 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial" número 202).

3.ª Los precios mencionados por ración, son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto no podrán ser aumentados por ningún concepto bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales,

del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime, I, número 38), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de esta Delegación Provincial, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonares se hará efectivo antes del día 31 de agosto próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 21 de julio de 1948.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

3.390.—Gallur

Cuentas municipales

3.408.—Saviñán. (Año 1947)

Expedientes de habilitación de crédito

3.450.—Calmarza

3.452.—Sástago

Expediente de suplemento de crédito

3.421.—Fuendejalón

3.448.—Caspe

3.452.—Sástago

Expedientes de transferencia de crédito

3.450.—Calmarza

3.399.—Aguilón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.445.—Botorrita. (Año 1947)

3.375.—Cariñena

3.376.—Piedratajada. (Año 1947)

P. presupuesto municipal ordinario

3.420.—Tarazona. (Año 1947)

3.375.—Cariñena

Reparto de Labor y siembra

3.447.—Plenas

* * *

Núm. 3.436

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta villa, se anuncia subasta-concurso para la adquisición de unos 10.000 metros cuadrados de terreno en la zona del Ensanche de Luchán, de esta villa, comprendida entre las calles número 2, letra E, y río Arba de Biel, con preferencia en la parte más cercana a éste, de conformidad con el pliego de condiciones expuesto en Secretaría municipal (Negociado de Obras y Servicios).

Los propietarios que deseen formular proposiciones lo harán según el modelo adjunto y en el Registro General del Ayuntamiento hasta las trece horas del día 17 de agosto próximo, acompañando a dicha proposición el documento justificativo de su personalidad, el resguardo justificativo de haber efectuado en la Caja de este Ayuntamiento un depósito provisional de 1.000 pesetas y los títulos de propiedad de los terrenos ofrecidos. La proposición deberá ser suscrita por el mismo propietario o propietarios, en caso de indivisión. Para el bastanteo de poderes se designa al Secretario-Ltrado de este Ayuntamiento, o, en su defecto, a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

El precio en baja para la subasta se fija en la cantidad de 14 pesetas por metro cuadrado, estableciéndose las preferencias de adjudicación sobre el menor precio, mayor proximidad al río, mejor título y las demás que establece la legislación municipal en vigor. El pago del importe de la subasta será aplazado en la forma indicada en el pliego de condiciones.

El acto de apertura de pliegos se celebrará ante la mesa que se designe el día 18 de agosto próximo, a las trece horas, en esta Casa Consistorial, siendo autorizado el acto por un Notario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o de admitir la que estime más conveniente, justificando con informes técnicos su resolución.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, reintegro de documentos y honorarios.

Para lo no previsto y en el condicionado regirán las disposiciones vigentes sobre contratación municipal, concediéndose un plazo de diez días para efectos de reclamaciones, según dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 21 de julio de 1948.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., propietario, ofrece en venta al M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..... y pliego de condiciones en el mismo indicado, que declara conocer y aceptar en todas sus partes, una extensión de terreno de.....

metros cuadrados en la zona del Ensanche de Luchán referida, de su propiedad, que linda..... (indicar los cuatro puntos cardinales), a cuyo efecto acompaña los documentos correspondientes y un croquis expresivo de la forma de dicho terreno, por el precio de..... (en letra) pesetas el metro cuadrado.

(Fecha, firma y timbres correspondientes).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.352

SANCHO CORTES (José), natural de Villarreal, vecino últimamente de Valencia (calle Cuarte, 114, bajo), de 39 años, casado, alpargatero;

SALVADOR MIRALLES (Josefa), natural y vecina de Valencia, de 32 años, casada, sus labores; y

NAVARRO OLIVA (Concepción), natural y vecina de Valencia (calle Cuarte, 114, bajo), de 40 años, viuda, sus labores; cuyas demás circunstancias y paradero de los tres se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión a ellos decretada en méritos del sumario que se les ha instruido bajo el número 225-1946, sobre hurtos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.367

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación y ofrecimiento**

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 212 de 1948, se cita

por la presente de comparecencia ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) a D.^a Josefina Schiaffino Román, dentro del término de quince días, a fin de prestar declaración como perjudicada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, ofreciéndole al propio tiempo el procedimiento como determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.351

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 434 de 1948, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Josefina Sánchez Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Bolonia, núm. 29, para que comparezca ante el Juzgado municipal el día 6 de agosto y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.380

BORJA**Cédula de notificación.**

En el juicio verbal de faltas núm. 36 de 1948 seguido contra Agustín Pérez Sanmartín, en ignorado paradero, por lesiones a Florinda Pérez Sanmartín, por providencia dictada en dicho juicio en el día de la fecha se ha mandado practicar la tasación de costas siguiente:

Derechos del Tribunal en la sustanciación del juicio y ejecución, 17 pesetas; id. del Agente judicial, 2,75 pesetas; id. del Médico forense, 6 pesetas; reintegros del juicio, 7'50 pesetas; aumentos transitorios del 20 por 100 Tribunal, 3'40 pesetas; id del 50 por 100 Agente judicial, 1'40 ptas.; total (s. e. u. o.), 38'05 pesetas.

Y para que le sirva de traslado al condenado arriba expresado por término de tres días y de notificación en forma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Borja a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).